



RADICADO N°: 686554089001-2022-00264-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALFONSO AUGUSTO OVIEDO CHAVES  
DEMANDADO: REINALDO VASQUEZ GIL

Pasa al despacho de la señora juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se solicita por la parte accionante la terminación del proceso “con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto manifiesta que la obligación fue cancelada en su totalidad por la parte ejecutada “*CAPITAL, INTERESES Y COSTAS PROCESALES de la obligación demandada*”; adicionalmente; solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del titulo base del presente recaudo.

Así las cosas conforme lo manifestado por la parte ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por la parte actora en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis, razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueron ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana De Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, conforme la solicitud incoada por la parte demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejará constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose haciéndose entrega así:

A REINALDO VASQUEZ GIL identificado con cedula de ciudadanía 5.727.240  
letra de cambio visible a folio 2 del PDF 007AllegaLetraDeCambioFisico.pdf



**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

**QUINTO:** No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **11 de ABRIL de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO